

grupos con un número de alumnos -en torno a 50- para garantizar el funcionamiento adecuado durante todo el curso. Si transcurridos dos meses desde el inicio de las actividades lectivas la ratio fuera superior a la establecida para grupos en régimen ordinario se dotará del cupo adicional necesario para la correcta atención educativa del alumnado.

El número de grupos del Centro se calculará descontando previamente del número de alumnos, los que correspondan a los grupos de diversificación curricular, compensación educativa, etc.. Si esta medida trae como consecuencia que se formen grupos con más del número máximo de alumnos en las clases en las que los alumnos de diversificación curricular se juntan con el resto, se concederá al centro los periodos horarios adicionales que sean necesarios para hacer los desdobles precisos en esas clases.

En aquellos centros de hasta 24 unidades en los que la ratio en el nivel de educación secundaria obligatoria supere los 28 alumnos por unidad, se dotará de los siguientes periodos adicionales para una mejor atención a la diversidad del alumnado.

NÚMERO TOTAL DE UNIDADES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	N.º DE PERÍODOS LECTIVOS ADICIONALES PARA MEJORA DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Hasta 8 unidades	8
Entre 9 y 16 unidades	16
Entre 17 y 24 unidades	24

3.2.- Ratios mínimas:

Bachillerato.- 15 alumnos	Excepcionalmente, la Dirección General de Enseñanzas Escolares podrá autorizar una ratio inferior a la anterior en función de las circunstancias que concurren en el centro.
Ciclos de FPE.- 15 alumnos	Para impartir el segundo curso de un determinado ciclo será necesario un número mínimo de 10 alumnos. Excepcionalmente, la Dirección General de Formación profesional e Innovación educativa podrá autorizar una ratio inferior a la anterior en función de las circunstancias que concurren en el centro.

3.3 - Primera lengua extranjera:

- ESO: En 2.º y 4.º de educación secundaria obligatoria podrán agruparse los diferentes alumnos, de un mismo curso, que hayan elegido una misma lengua como primera y segunda lengua extranjera.

- Bachillerato: El número mínimo de alumnos será de 5 por curso. Cuando sea inferior a 5 alumnos, se agruparán por cursos, procurando que los agrupamientos no superen el número máximo de diez.

3.4.- Francés como primera lengua extranjera

En las localidades en las que haya un solo centro, los grupos de Francés como primera lengua extranjera podrán tener un número mínimo de cinco alumnos, no formándose grupo si el número de alumnos es menor.

En las localidades con más de un centro, para poder impartir el Francés como primera lengua extranjera será necesario un número mínimo de 15 alumnos. La Dirección

General competente podrá establecer la reunificación de este tipo de alumnos en uno o varios centros que sí puedan ofrecer este tipo de enseñanza. Esta modalidad de reagrupamiento es especialmente indicada para el caso de estudios vespertinos o nocturnos.

3.5.- Programas de Iniciación Profesional: De conformidad con la Orden de 23 de abril de 2002 (B.O.R.M. de 2 de mayo) los programas de iniciación profesional, con excepción de los de Iniciación Profesional Especial, se desarrollarán en grupos con un mínimo de diez alumnos y un máximo de quince. En la modalidad de Iniciación Profesional Especial el número mínimo de alumnos por grupo será ocho y el máximo de doce.

3.6.- Programas de Diversificación Curricular:

De conformidad con el punto 4 del artículo 12 de la Orden de 16 de septiembre de 2002 (BORM de 4 de octubre) todos los centros que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria deberán establecer un programa de diversificación curricular. Para iniciar un segundo programa será necesario un mínimo de 10 alumnos en cada uno de los grupos, siendo el máximo de alumnos en cada uno de los grupos de diversificación curricular de 15.

Excepcionalmente, la Dirección General competente podrá autorizar una ratio inferior a la anterior en función de las circunstancias que concurren en el centro.

Cuando el número de alumnos del primer y segundo año del programa de diversificación no sobrepase conjuntamente los 15 se podrá constituir un solo grupo mixto para las materias específicas del programa, sin perjuicio de que en cada caso los alumnos desarrollen las programaciones de las mismas correspondientes al año del programa en que se encuentren.

El horario de los programas de diversificación curricular de segundo curso es el establecido en la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 26 de mayo de 2003 (BORM de 4 de julio) y el de primer curso se establecerá por Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica.

3.7.-Medidas de compensación educativa.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de septiembre de 2001, por el que se dictan medidas para la organización de las actuaciones de compensación educativa en la etapa de educación secundaria obligatoria, y las Instrucciones de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por las que se determina el funcionamiento de las Aulas de Acogida para la adquisición de competencia lingüística en Español, se consideran como medidas de atención al alumnado con necesidades de compensación educativa.

Medidas organizativas	Alumnos grupo	N.º horas máximo
GRUPOS DE APOYO	8-15	8
AULAS TALLER	10-15	18
AULAS DE ACOGIDA N-I	10-15	21
AULAS DE ACOGIDA N-II	10-15	18
AULAS DE ACOGIDA NIVEL III	10-15	8